

Sesion 63.^a (nocturna) extraordinaria en 19 de Abril de 1901

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PINTO IZARRA

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Cuenta —Presta juramento i queda incorporado a la Cámara el señor Landa.—Se ponen en segunda discusion las indicaciones formuladas en la sesion del día relativas a los poderes presentados por don Gonzalo Búlnes como Diputado electo por Rancagua. — Usan de la palabra los señores Salinas, Díaz i Walker Martínez.—Se aprueba la indicacion del señor Walker Martínez para aprobar presuntivamente los poderes del señor Búlnes.—Presta juramento i queda incorporado a la Cámara el señor Búlnes.—Se discuten i aprueban las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre suplencia de jueces.

DOCUMENTOS

Acta-poder que acredita Diputado por Santiago a don Francisco Landa.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesion 62.^a extraordinaria en 19 de abril de 1901.—Presidencia del señor Pinto Izarra.—Se abrió a las 3 hs. 10 ms. P. M., i asistieron los señores:

Alemany, Julio
Alessandri, Arturo
Búlnes, Gonzalo
Bañados Espinosa, Ramon
Barros Méndez, Luis
Besa, Arturo
Casal, Eufrosino
Castellon, Juan
Concha, Francisco Javier
Concha, Malaquías
Covarrúbias, Luis
Covarrúbias, Manuel A.
Cruchaga, Miguel
Díaz Sagredo, Rulojio
Donoso Vergara, Pedro
Echurrren, José Francisco
Feñu, Daniel
Figuerola, Emiliano
Henríquez, Manuel Jesus
Ibáñez, Maximiliano
Inzunza, Abdon
Irrarázaval, Manuel F.
Muñoz, Aníon
Orrego, Rafael
Ortúzar, Daniel

Ossandon, Frutos
Padilla, Miguel A.
Paredes, Bernardo
Pereira, Guillermo
Pérez S., Osvaldo
Phillips, Eduardo
Pinto, Francisco A.
Pinto Agüero, Guillermo
Richard E., Enrique
Rieoco, Daniel
Rivas Vicuña, Francisco
Rivera, Juan de Dios
Robinet, Carlos T.
Rocuant, Enrique
Ruiz V. Pedor, Manuel
Salinas, Manuel
Sánchez G. de la H., Renato
Sánchez Masenlli, Darío
Sarruente, Vicente
Serrano Montaner, Ramon
Toro Herrera, Domingo
Undurraga, Francisco R.
Urrutia, Miguel
Valdes Cuevas, J. Florencio
Valdes Valdes, Ismael
Vásquez Guarda, Efraim

Verdugo, Agustín
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Rosendo
Videla, Eduardo
Villegas, Enrique

Walker Martínez, Joaquín
Yáñez, Eleodoro
Zuaznábar, Rafael
i el Secretario señor Blanco.

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.º De dos oficios del señor Ministro de Relaciones Exteriores:

Con el primero acusa recibo del que se le dirijió con fecha 12 del presente, por el cual se le reiteraba la peticion hecha a nombre del señor Diputado per Osorno, de varias notas enviadas a ese departamento por el Inspector Jeneral de Colonizacion i relativas a la provincia de Llanquihue;

I con el segundo envía algunas de las notas a que se refiere el oficio anterior.

A disposicion de los señores Diputados.

2.º De un acta de la eleccion verificada en Rancagua, el domingo 14 del actual, que acredita como Diputado por ese departamento al señor don Gonzalo Búlnes.

El señor Pinto Izarra (Presidente) espresó que si no habia inconveniente por parte de la Cámara, podria el señor Búlnes prestar el juramento de estilo.

El señor Salinas hizo indicacion para que se acordara remitir los antecedentes a la Comision respectiva, i no recibir el juramento al señor Búlnes hasta que no se presente el informe sobre dicha eleccion.

A indicacion del señor Walker Martínez, aceptada por asentimiento tácito, se acordó destinar la primera hora al debate sobre las elecciones de Rancagua i tratar a segunda hora de asuntos estraños a la orden del día.

Continuó el incidente relativo al juramento del señor Búlnes.

El señor Ibáñez hizo indicacion para que se

consultara a la Cámara sobre si el señor Búlnes debía o no prestar el juramento.

El señor Walker Martínez formuló indicacion para que se aceptaran presuntivamente los poderes del señor Búlnes como Diputado por Rancagua, i se pasaron los antecedentes a la respectiva Comision de Elecciones.

El señor Vial Ugarte pidió segunda discusion para esta indicacion.

Sobre este mismo asunto usaron de la palabra los señores Yáñez, Bañados Espinosa i Concha don Malaquías.

El señor Rioseco formuló indicacion para que se acordara celebrar sesion de nueve a once i media de la noche, para tratar del incidente relativo a las elecciones de Rancagua.

Terminada la primera hora, quedaron todas las indicaciones formuladas para segunda discusion a peticion de los señores Bañados Espinosa, Díaz don Euljio i Vial Ugarte.

Se suscitó, en seguida, un incidente, en que tomaron parte varios señores Diputados, acerca de si debía o no discutirse, a segunda hora, la indicacion del señor Rioseco, para celebrar sesion en la noche, el cual se dió por terminado, dándose por retirada dicha indicacion, a peticion de su autor.

Se dió cuenta, en seguida, de una presentacion suscrita por veintitres señores Diputados en que piden al señor Presidente se sirva citar a sesion para esta noche, de nueve a once P. M., con el objeto de tratar del proyecto de lei relativo a la suplencia de jueces.

En virtud de esta peticion, el señor Presidente citó a los señores Diputados presentes en la Sala i ordenó citar por Secretaria a los ausentes.

A segunda hora usó de la palabra el señor Feliú para renovar el incidente promovido por Su Señoría en la sesion anterior acerca de la parte que indebidamente tomó el departamento de Casablanca en la eleccion verificada en Valparaiso el domingo 14 del actual.

El señor Serrano Montaner manifestó que pensaba llamar la atencion del Gobierno i del pais hácia las últimas invasiones del territorio en el Seno de la Ultima Esperanza; pero que desearo dar algun desarrollo a sus observaciones, se reservaba hacerlo en la sesion próxima.

El señor Robinet usó de la palabra para recitar ciertas opiniones que el diario *El Por-*

venir supone vertidas por Su Señoría en la sesion de ayer.

El señor Vial Ugarte fundó su voto negativo a la indicacion del señor Padilla, para que se acuerde el nombramiento de una Comision parlamentaria que investigue la conducta de las autoridades en las últimas elecciones complementarias.

El señor Padilla modificó su indicacion en el sentido de que la Comision parlamentaria investigue la conducta de las autoridades en la eleccion últimamente verificada en Valparaiso.

Los señores Pinto Agüero i Walker Martínez dieron los fundamentos de su voto afirmativo a la indicacion modificada, del señor Padilla.

Cerrado el debate, se puso en votacion la indicacion del señor Padilla, para que se dé preferencia en la tabla al proyecto sobre retencion de empleos públicos; i fué aprobada por veintisiete votos contra ocho, absteniéndose de votar seis señores Diputados.

La indicacion del mismo señor Padilla, para que se acuerde el nombramiento de una Comision parlamentaria que investigue la conducta de las autoridades en la eleccion verificada últimamente en Valparaiso, fué aprobada en votacion nominal, por veintinueve votos contra trece, habiéndose abstenido de votar un señor Diputado.

Votaron por la afirmativa los señores:

Alemany, Casal, Concha don Francisco Javier, Concha don Malaquías, Donoso Vergara, Feliú, Figueroa, Ibáñez, Inzunza, Orrego, Ossandon, Padilla, Paredes, Phillips, Pinto Agüero, Pinto Izarra, Rioseco, Rivera don J. de Dios, Robinet, Sánchez Massenli, Serrano, Undurraga, Valdes Cuevas, Valdes Valdes, Vásquez Guarda, Videla, Villegas, Walker Martínez i Yáñez.

Votaron por la negativa los señores:

Bañados Espinosa, Barros Méndez, Besa, Covarrúbias don Luis, Covarrúbias don Manuel A., Díaz, Echenique, Pereira, Pérez Sánchez, Rivas Vicuña, Sánchez G. de la H., Vial Ugarte i Vidal.

Se abstuvo de votar el señor Castellon.

La indicacion del señor Robinet, para que se acuerde preferencia en primer lugar en la tabla al proyecto que modifica la época i forma en que deben hacerse las elecciones de municipales, fué desechada por veintidos votos contra diezinueve, absteniéndose de votar un señor Diputado.

Se levantó la sesion a las seis i diez minutos de la tarde.»

Se dió cuenta:

Del acta-poder que acredita Diputado por Santiago a don Francisco Landa.

Juramento

El señor PINTO IZARRA (Presidente).— Puede el honorable Diputado por Santiago, señor Landa, pasar a la Mesa a prestar el juramento de estilo, si no hai oposicion por parte de la Cámara.

El señor Landa presta juramento i queda incorporado a la Sala.

Elecciones de Rancagua

El señor PINTO IZARRA (Presidente).— Están en segunda discusion las indicaciones que quedaron pendientes en la sesion del dia.

El honorable Diputado por Coelemu, señor Serrano Montaner, que me habia pedido la palabra, puede hacer uso de ella.

El señor SERRANO MONTANER.—En la sesion del dia dije que reservaba mis observaciones para formularlas en la próxima sesion de la Cámara, pero en ese momento no sabia aun que la Cámara se iba a reunir esta noche i yo creia que la próxima sesion seria la de mañana.

Interesado en que la Cámara resuelva las cuestiones electorales pendientes, renuncio por hoi a la palabra i usaré de ella en la sesion de mañana.

El señor SALINAS.—¿Cuál es el objeto de la presente sesion, señor Presidente?

El señor SECRETARIO.—En la peticion de la sesion se fija como objeto de ella el proyecto sobre suplencia de jueces.

El señor SALINAS.—¿Entónces no se tratará hoi de la cuestion referente a los poderes presentados por el señor Búlnes como Diputado electo por Rancagua?

El señor PINTO IZARRA (Presidente).— El objeto de la sesion es la órden del dia.

El señor SALINAS.—¿Pero no se votarán las indicaciones que quedaron para segunda discusion en la sesion del dia?

El señor IBÁÑEZ.—Que le lean al señor Diputado el artículo 90 del Reglamento.

El señor SALINAS.—No lo necesito i yo pediré que se lea lo que me parezca conveniente.

El señor IBÁÑEZ.—Pero yo pediré que se lea todo lo que ha de ilustrar el juicio de la Cámara.

El señor SALINAS.—Tengo entendido que la cuestion relacionada con la forma esterna de los poderes debe tratarse en la órden del dia i no como un incidente de primera hora. Es esta una materia grave que se relaciona con la propia constitucion de la Cámara i que debe

ser discutida con toda la estension que ella merece.

Recuerdo que cuando el señor Riosco pidió a la Cámara que celebrara sesion esta noche, lo hizo con el propósito de que nos ocupáramos de las elecciones de Rancagua. Ahora veo que la citacion es para otro asunto i desearia que el señor Presidente me dijera si, a su juicio, deben votarse al fin de la primera hora las indicaciones que se formularon hoi sobre este particular.

El señor PINTO IZARRA (Presidente).— No tengo inconveniente para manifestar a Su Señoría cuál es mi opinion.

Creo que, cumpliendo lo que dispone el artículo 90 de nuestro Reglamento, corresponde votar al fin de la primera hora las indicaciones que quedaron para segunda discusion en la sesion del dia, una de las cuales es la del honorable Diputado por Santiago, señor Walker Martínez, para aprobar presuntivamente los poderes del señor Búlnes.

Si esta opinion no está conforme con la de la Cámara, la consultaré i me atenderé al resultado de la consulta.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

Ofrezco la palabra.

El señor DIAZ.—Por lo que acaba de manifestar el señor Presidente, comprendo que van a votarse al fin de esta primera hora las indicaciones formuladas en la sesion del dia respecto de las elecciones de Rancagua. Una de estas indicaciones es la del señor Walker Martínez para aprobar presuntivamente los poderes presentados por el señor Búlnes; i la otra del señor Ibáñez para que se le admita el juramento al mismo señor Búlnes.

Considero éste un asunto de lato conocimiento i que por su importancia i trascendencia merece un amplio desarrollo; pero deferente con la opinion manifestada por el señor Presidente, que tiene autoridad bastante para dirigir nuestros debates, voi a hacer algunas observaciones no con el propósito de variar en un ápice la opinion que se hayan formado los honorables Diputados de la mayoría, sino para expresar los fundamentos de mi voto.

Si mis recuerdos no me engañan—i aquí me permitirán mis honorables colegas que haga un poco de historia—las primeras noticias oficiales de aquella eleccion transmitidas por el Intendente de Rancagua al señor Ministro del Interior, arrojaban un resultado completamente distinto al que ha sido presentado a la Cámara en el documento que nos ha traído el honorable señor Búlnes.

Con arreglo a esas primeras noticias oficiales, el triunfo correspondió al señor don Alber-

to Sanfuentes, quien obtuvo once votos mas que el señor Bálnes.

¿Cómo es entonces que ese resultado ha podido alterarse dando la primera mayoría a quien obtuvo la segunda? ¿Cómo ha podido cambiarse en derrota el triunfo evidente del señor Sanfuentes?

Es este un punto que se relaciona con el fondo mismo de la eleccion i que yo trataré solo incidentalmente para esponer los fundamentos de mi voto.

No digo una novedad para nadie manifestando que las noticias oficiales recibidas de Rancagua daban el triunfo al señor Sanfuentes.

El señor FELIU.—Sí, señor; es una novedad que sean los intendentes los que den noticias oficiales sobre las elecciones.

El señor DIAZ.—Parece que Su Señoría no viviese en Chile. Eso se ha hecho siempre por todos los intendentes. ¿De cuándo acá puede ser eso una novedad?

El señor ROBINET.—No las califique Su Señoría de comunicaciones oficiales; diga que son notas gubernativas o administrativas, cuando mas.

Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor DIAZ.—Ruego al señor Presidente que regularice el debate; que no me interrumpa cuatro o cinco señores Diputados al mismo tiempo impidiéndome usar de la palabra.

Decía que es bien raro el resultado que acredita el papel que ha tenido como poder el señor Bálnes. No sé por qué no hace impresion en el ánimo de mis honorables colegas el hecho notorio de que el candidato que aparecía derrotado segun los cómputos oficiales, que constan de la nota o telegrama del Intendente de O'Higgins, a última hora aparezca vencedor. ¿I a qué se debe esto? Se debe a que se adulteró posteriormente el acta de la seccion 4.^a de la 7.^a subdelegacion de Graneros, arrebatando al señor Alberto Sanfuentes diecisiete votos, con los cuales alcanzaba mayoría sobre el señor Bálnes. Esto es público i notorio.

Ahora bien, ¿no es el momento de que la Cámara se pronuncie sobre el particular? ¿No es de la competencia de la Cámara pronunciarse sobre la adulteracion o falsificacion del acta a que me he referido?

Yo he recordado los antecedentes con entera franqueza, seguro de que no se me puede probar lo contrario. ¿Cómo entonces pueden ser aprobados presuntivamente los poderes del señor Bálnes i admitirsele el juramento, desentendiéndose de esos antecedentes?

¿I en qué forma fueron estendidos esos poderes? Si no recuerdo mal la lectura que se hizo en el dia, se constituyó el colegio electoral, nombrándose, de conformidad con el artículo 81 de la lei, el presidente i los tres se-

cretarios. Reunidos en forma, procedieron a practicar el escrutinio; i despues de esta operacion, despues de tener un resultado numérico, matemático, por la adulteracion del acta de la seccion 4.^a de la subdelegacion 7.^a, se retiraron dos de los secretarios. Consta del acta que el presidente, un señor Troncoso, hizo caso omiso de haberse retirado once presidentes de mesa con los dos secretarios, i nombró dos secretarios *ad-hoc* en lugar de los lejitimamente designados al constituirse el colegio electoral.

En la sesion del dia el honorable señor Walker Martínez sentaba una tesis que nadie puede discutir, i a ella me acojo para tachar los poderes del señor Bálnes. Decía Su Señoría que los actos de una junta electoral en minoría son nulos, no producen efecto alguno.

El señor IBÁÑEZ.—Por lo mismo, pues, señor Diputado, debemos aceptar los poderes del señor Bálnes. Si se retiraron once presidentes de mesa de los treinta i cuatro que componian el colegio electoral, la mayoría fué la que proclamó al señor Bálnes.

El señor DIAZ.—Nó, señor; no fué la mayoría. El acta poder han debido estenderla i firmarla el Presidente i los tres secretarios, con todos los presidentes de mesa. ¿Se insertan todas las firmas en el acta que aquí se ha traído? Nó, señor. De consiguiente, esos poderes no son válidos.

Ese acto establece que, para principiar a ejercer sus funciones la junta escrutadora, se comenzó por nombrar un presidente i tres secretarios.

Luego si estas personas, honorable Presidente, son los que constituyen el poder electoral, que, segun el inciso final del artículo 81, es el que debe dar i suscribir el acta que debe entregarse al candidato que obtenga la mayoría de los sufragios, para que con ella se presente a la Cámara i pueda ser reconocido en su carácter de Diputado; si esto es así, digo, no acierto a comprender cómo ha podido el honorable Diputado por Santiago sostener en la sesion del dia, que el determinar si el acta espresada está o no suscrita por los respectivos funcionarios determinados por la lei, es una cuestion de fondo que se relaciona con la calificacion de la eleccion, i no con la forma esterna de esa acta o poder.

No se trata, pues, de saber si los reemplazantes de los secretarios efectivos están bien o mal designados; sino de examinar si el acta referida está o no suscrita por los secretarios de que habla el inciso final del artículo 81 mencionado.

La junta escrutadora es un poder público cuyas facultades están taxativamente determinadas en la lei de elecciones; i nadie las puede cercenar, negar o alterar, ni tampoco modi-

ficar su composicion. Ella se jenera i funciona estrictamente conforme con el referido artículo, sin que su investidura pueda autorizar alguna arrebatarla.

Establecidos estos antecedentes, fluye como lójica consecuencia, que solo el acta suscrita por el presidente i los tres secretarios nombrados en la forma indicada, se tiene como poder bastante, para acreditar el mandato que los electores han conferido a un determinado candidato.

Luego, el acta que nos ha presentado el honorable señor Búlness, suscrita por el presidente i uno solo de los secretarios de que habla el artículo 81, no es poder bastante para acreditar ese mandato.

¿Cómo entónces el honorable Diputado por Santiago ha podido calificar de cuestion de fondo ésta, que en todas partes es una mera cuestion de forma, una simple solemnidad esterna? Se trata simplemente saber si el acta que se nos presenta está o no suscrita por todos los funcionarios de que nos habla el artículo 81, o si quiera por la mayoría de ellos. Sobre esto no cabe ninguna cuestion.

La verdadera cuestion de fondo, la única que se desprende de la referida acta de la cuarta seccion de la subdelegacion sétima, está o no falsificada, si es o no auténtica, si son válidos o fraudulentos los votos que contiene.

Esta si que es cuestion de fondo i que atañe a la calificacion de la eleccion, i sobre la cual debemos oír el informe de la Comision respectiva. Esto sí; i no el saber o declarar si el acta está suscrita por la junta escrutadora, por ese poder público cuya composicion determina la lei, i que no puede ser alterada por nadie.

De manera pues, honorable Presidente, que no estando suscrita por el presidente i todos los secretarios de la junta escrutadora el acta poder presentada por el honorable señor Búlness, ella no tiene valor alguno; porque no lo tienen los actos verificados en minoría.

No se trata, pues, de hacer las cuentas que hoy apuntaba el honorable Diputado por Concepcion, porque no se trata de investigar si está bien o mal hecho el escrutinio practicado por esa junta. Se trata solamente de la forma esterna del acta presentada; i si ella guarda consonancia con la lei de elecciones; para de aquí concluir si debe o no recibirse el juramento del honorable señor Búlness. Porque ya sabemos que ninguno de los miembros de la junta electoral está facultado para elegir reemplazante a ninguno de los otros.

Como se trata de cuestiones de derecho público, no necesito decir a mis honorables colegas que ninguna autoridad se puede atribuir mas facultades que las que le han sido espresamente conferida por la Constitucion o por la

lei. ¿De dónde sacó facultad el colejio electoral de Rancagua, despues de haber elejido su presidente i los tres secretarios, para elejir otros dos secretarios, so pretesto de que se habian retirado dos de los elejidos legalmente?

La atribucion de nombrar secretarios no se deriva, no se deduce de disposicion legal alguna, sino que está taxativamente determinada por la lei. Si la junta escrutadora departamental no ha tenido facultad mas que para constituirse i nombrar su mesa directiva para proceder en seguida al escrutinio, ¿cómo se puede estimar poder-legal el documento presentado por el señor Búlness, que no tiene las firmas de los secretarios nombrados?

Decia hoy el honorable Diputado de Concepcion que el aceptar que no son válidos los poderes del señor Búlness, por no tener las firmas de dos de los secretarios de la junta escrutadora, equivaldria a dejar entregada a uno, dos o tres miembros del colejio electoral el poder de frustrar por acto de su voluntad las elecciones realizadas legalmente.

La consecuencia que Su Señoría deducia no es exacta, pues para evitar los inconvenientes que puede presentar la falta de cumplimiento de sus deberes por parte de algunos miembros del colejio electoral, está la Cámara encargada por la lei, de rectificar los escrutinios al calificar la eleccion i llegar a la proclamacion de Diputado en la persona que haya sido realmente elejida por el pueblo. En ningun caso se puede buscar el remedio del mal en el procedimiento adoptado en Rancagua por los partidarios del señor Búlness.

Prescindir de la forma esterna de los poderes, viciada en absoluto, so pretesto de mantener incólume el resultado verdadero de la eleccion popular, es algo que repugna a la lei i a nuestros precedentes parlamentarios i que hace fuego contra la única solucion legal para el caso en que algunos miembros del colejio electoral olviden el cumplimiento de sus deberes que no es otro que traer la eleccion al conocimiento de la Cámara para que ésta la califique i la rectifique si es necesario.

Quiero responder aquí a una observacion del honorable Diputado por Santiago.

El honorable Diputado por Tarapacá, señor Salinas, ha manifestado que el señor don Alberto Sanfuentes no ha podido presentar hoy sus poderes únicamente porque no se ha alcanzado a copiar el acta del escrutinio, i que, por este motivo, solicita que se postergue hasta mañana la resolucion de este negocio.

En una circunstancia semejante ¿qué actitud aconseja la prudencia a una mayoría numerosa que no necesita de un nuevo Diputado para consolidarse? Aguardar que se completen los datos necesarios para tomar una resolucion?

aguardar que se presente el poder que se anuncia. La proposición del señor Salinas no ha tenido por objeto producir la dualidad parlamentaria, como se ha afirmado por el honorable Diputado por Santiago, sino dar tiempo a que se completen los antecedentes de la elección.

La dualidad parlamentaria nadie ha pretendido producirla. Lo único que se ha dicho aquí, al menos lo que yo he entendido, es lo siguiente: estos expedientes electorales traídos al seno de la discusión están incompletos; estos antecedentes electorales son viciosos en su forma esterior, no dicen la verdad en su fondo. Estos antecedentes electorales están destruidos por otros que llegarán mañana a la Mesa de la Cámara; i esta mayoría tan numerosa, que tanto sabe guardar los preceptos legales, esta mayoría que gana las votaciones cada vez que se producen, por un número considerable de votos, no pueda esperar algunas horas, tiene mucha prisa en despachar este asunto esta misma noche.

¿Qué urgencia hai para proceder así i obligar a la Cámara a que resuelva por vía de incidente un negocio de la gravedad de éste, que afecta a la constitución i a la integridad de la representación parlamentaria?

No comprendo, señor, por qué se procede con tanta precipitación; creo que nada se pierde con esperar un día más. Así, esta mayoría habria oído la lectura de todos los antecedentes que obran en esta materia para formarse conciencia exacta i votar con pleno conocimiento de causa; pero esto no se ha querido hacer, i so pretexto de ocuparnos del proyecto relativo a los jueces, se nos ha traído aquí para que votemos la indicación del honorable Diputado por Santiago, que está en segunda discusión i que en consecuencia debe votarse al terminar la primera hora de esta sesión, i por consiguiente para que se le tome el juramento al señor Búlnes.

¿Qué apuro tiene esta mayoría para proceder con tanta precipitación? ¿O se siente tan débil, cree que pisa sobre una tembladera i que en veinticuatro horas puede cambiar la composición de la Cámara? No, señor. No hai temor que esto suceda; los señores Diputados que forman la mayoría pueden estar perfectamente tranquilos, pues mañana podrán tener los mismos votos que pueden tener hoy i votar entonces con conocimiento completo de los antecedentes que obran en este asunto.

En realidad, yo he debido manifestar los antecedentes de mi voto que será contrario a la indicación formulada por el honorable Diputado por Santiago.

No puedo aceptar la indicación de Su Señoría, porque conociendo como conozco, los ante-

cedentes de la elección de Rancagua, creo que la Honorable Cámara no debe aprobar los poderes, ni aun presuntivamente, del señor Búlnes.

Mañana llegarán a esta Cámara los antecedentes que acreditan las adulteraciones cometidas en el acta de la mesa de la cuarta sección de la séptima subdelegación i por este convencimiento es que no puedo prestar mi aprobación al proyecto de acuerdo formulado por el señor Diputado por Santiago, i no puedo tampoco prestar mi acuerdo para que desde luego se le tome el juramento al señor Búlnes, porque con arreglo al artículo 81 de la ley electoral, los papeles presentados por este caballero, que lo acreditan como Diputado por Rancagua, son unos papeles absolutamente nulos, porque no contienen mas que dos firmas de un colegio electoral compuesto de cuatro miembros.

La ley electoral establece la nulidad absoluta para esta clase de documentos, cuando dice que todos los actos ejecutados en minoría por un colegio electoral son nulos.

Ese poder no tiene mas que dos firmas de la mesa de un colegio electoral que consta de cuatro miembros. Es, por consiguiente, un documento suscrito en minoría, que por tanto, no puede tener valor ante esta Honorable Cámara.

Es, mejor dicho, un documento nulo.

Con este antecedente ¿cómo puede pretenderse aceptar el juramento del honorable señor Búlnes?

No obstante, sé que la mayoría aprobará ese poder i ordenará que se reciba ese juramento. La mayoría, a pesar de la evidencia que tiene de los vicios de aquel documento, hará esto; puede hacerlo i lo hará; pero yo no puedo prestar mi cooperación a tales acuerdos. Por eso les negaré mi voto, el cual, con los antecedentes espuestos, dejo perfectamente fundado.

He dicho, señor Presidente.

El señor WALKER MARTINEZ.—Como faltan solo diez minutos para que termine la primera hora i hai otro señor Diputado que tambien desea terciar en este debate, voi tan solo a decir dos palabras.

De sobra establecí en la sesión del día los fundamentos de mi indicación; hoy solo quiero hacer una rectificación al honorable Diputado que deja la palabra, porque Su Señoría en todo su discurso ha discurrido sobre una base errada.

El honorable Diputado de San Felipe toma por colegio electoral a solo el presidente i secretarios de una junta escrutadora. Esto no es exacto. El colegio electoral se compone de todos los presidentes de mesa que concurren a dar lectura al acta de lo obrado en sus respectivas secciones.

¿Cuántos eran los presidentes que concurrían a la junta escrutadora de Rancagua? Treinta i cuatro.

El señor SALINAS.—Permítame el honorable Diputado que lo interrupta para pedirle al señor Secretario que se sirva decirme si el poder presentado por el señor Búlnes tiene las firmas de todos los presidentes de las mesas del departamento de Rancagua.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo contestaré a Su Señoría: no las tiene, como tampoco las tiene el poder que acaba de presentar el honorable Diputado por Santiago, señor Landa.

El señor SALINAS.—Debe tenerlas.

El señor BARROS MENDEZ.—Debe tenerlas como copia del acta levantada al terminarse del escrutinio. El poder del señor Landa deja constancia de esas firmas.

El señor WALKER MARTINEZ.—Yo rogaria al señor Diputado se sirviera decirme si es verdad o nó que los poderes que aquí se presentan deben traer las firmas de solo el presidente i secretarios de las juntas escrutadoras.

Por lo demas, como decia, el colegio electoral de Rancagua se compone de treinta i cuatro miembros, i segun consta del acta, se retiraron once; por consiguiente, siempre quedó una mayoría de veintitres miembros.

Esta mayoría continuó sus funciones i si esto ocurrió, no hai motivo para decir que los poderes del señor Búlnes han sido otorgados por un colegio electoral reunido en minoría.

He sostenido siempre en esta Cámara, ajustándome a las prescripciones de la lei, que los actos ejecutados en minoría por una autoridad electoral son nulos.

Sostengo siempre lo mismo. La única manera de evitar las dualidades es mantener el principio de que las mayorías deben imperar. Los actos de las minorías son nulos en conformidad a la lei. I si mañana, como es probable, se presentara un acta firmada por once vocales que acreditara Diputado al señor Sanfuentes, esa acta seria absolutamente nula.

Se me dirá que el escrutinio es malo, que se han escrutado actas falsas etc; todo eso debe resolverlo la Cámara cuando éntre al fondo de la eleccion; por eso propongo que se acepten solo presuntivamente los poderes del señor Diputado. Dicen estos poderes que, despues de hecho el escrutinio, se retiraron once vocales i dos secretarios i que se procedió a nombrarles reemplazantes a estos últimos. Este hecho i otros podrán acreditar las incorrecciones cometidas en la eleccion, pero entre tanto tenemos aquí una copia del acta de escrutinio suscrita por la mayoría de los vocales que acredita al señor Búlnes como Diputado

Esta copia es el poder. Se me dirá que dos secretarios fueron nombrados con posterioridad i yo contesto: esa es una cuestion que atañe al fondo de la eleccion i que no debemos resolver en este momento.

El señor Diputado nos dice bajo la fe de su palabra que se han hecho falsificaciones en tal o cual mesa. Yo no discuto esta afirmacion: primero, porque es estemporánea, i segundo, porque descansa en la declaracion de una sola persona.

El procedimiento adoptado por la mesa en el caso del Diputado por Santiago que se acaba de incorporar a la Sala, ha venido a restablecer en este particular la verdadera doctrina, i en esto contesto al señor Diputado por Concepcion que espresó en el dia una opinion errada, a mi juicio.

El señor Presidente llamó al Diputado electo por Santiago a prestar juramento, caso que no hubiera oposicion por parte de la Cámara. Como nadie se opuso, el señor Diputado prestó juramento. Porque, en verdad, no basta el poder electoral que traemos para poder sentarnos en este recinto; vamos a formar parte de un cuerpo colegiado i hemos de atenernos a sus reglamentos i prácticas. No pasó lo mismo en el caso del señor Búlnes.

Algunos Diputados se opusieron a que prestara juramento. La mayoría debe resolver el punto. Si la mayoría acepta el juramento i presuntivamente los poderes del señor Diputado, tiene el señor Búlnes derecho para sentarse en esta Cámara i defender sus poderes; i esto a nadie perjudica: ni al señor Sanfuentes ni a sus electores, puesto que quedan a salvo los derechos que aquél pudiera tener para hacerlos presentes en el momento oportuno.

No quiero prolongar este debate i dejo la palabra.

El señor SALINAS.—Observaba incidentalmente al señor Diputado que el poder presentado por el señor Búlnes no era copia del acta electoral levantada por la junta escrutadora.

Dispone el artículo 81 de la lei de elecciones: «El escrutinio deberá terminar en una sola sesion, i una vez concluido, se estenderá por triplicado una acta en que se anotará separadamente el resultado de cada acta parcial i todos los reparos de que hubiese sido objeto el procedimiento observado al hacerse el escrutinio jeneral, i cualquier otro incidente que ocurra i que pueda influir en la validez o nulidad de la eleccion, sin que en ningun caso pueda la junta deliberar ni resolver sobre cuestion alguna, limitándose esclusivamente a dar testimonio del contenido testual de las actas parciales i a hacer la suma de votos que, segun ellas, hayan obtenido los diferentes candidatos,

«El escrutinio se estampará en el libro corriente de las actas municipales o en el registro del notario mas antiguo del departamento, si no se pudiese obtener aquél, i será suscrito por todos los miembros presentes de la junta.

«De los otros dos ejemplares, suscritos tambien por todos los vocales de la junta, uno se depositará en poder del presidente i otro en poder del primer secretario.

«El presidente de la junta escrutadora hará sacar una copia del acta i la remitirá firmada por él i los secretarios a cada uno de los ciudadanos que hayan sido proclamados Diputados, electores de presidente o municipales, cualesquiera que sean las observaciones a que ella diere lugar; i otra copia autorizada en la misma forma, la enviará al Gobernador para que comuniqué el resultado de la eleccion al Presidente de la República.

«No se considerará poder sino la copia del acta de escrutinio, autorizada en la forma establecida en este artículo, i en la que conste el número de miembros que estuvo presente en la junta escrutadora.»

Ahora bien, pido que se lea la última parte del poder, para que se vea si el acta inserta en el poder lleva o nó constancia de que fué firmada por todos los vocales de la junta.

Si esa acta no trae la firma de todos los vocales, no es la espresion fiel del acta orijinal que se levantó.

El señor SECRETARIO.—El poder está firmado por el señor presidente i los secretarios.

El señor SALINAS.—Como ve la Honorable Cámara, el papel traído no es la espresion del acta redacta en la mesa i la cual debió ser firmada por todos los miembros de la junta. En mi concepto, este es un vicio grave que anula por completo el poder.

El señor PINTO IZARRA (Presidente).—Ha terminado la primera hora; con el asentimiento de la Cámara podria continuar Su Señoría.

El señor RIOSECO.—Si fueran pocas palabras las que le quedan por decir a Su Señoría, no tendria inconveniente en que continuara; pero en el caso contrario, pediria la aplicacion del Reglamento.

El señor SALINAS.—Solo son dos palabras.

El señor PINTO IZARRA (Presidente).—Puede continuar Su Señoría.

El señor SALINAS.—Yo lamentaba, señor Presidente, que se gastara tanto apuro en resolver esta cuestion. Los antecedentes que se han dado durante el curso del debate bastan para formar en el ánimo la conviccion de que tanto en su forma esterna como en su forma interna los poderes del señor Búlnes son viciosos.

Suficiente me parecia a mí esta circunstan-

cia para que la Cámara esperara la llegada de los otros poderes que estarán mañana sobre su Mesa. Si se quiere proceder bien, si se tiene el propósito de fallar con justicia este asunto, seria el procedimiento indicado el mas conforme con ese propósito.

Ya que así no se va a hacer, me limito a lamentar que así se ofusquen las intelijencias ante una cuestion tan sencilla.

El señor PINTO IZARRA (Presidente).—En votacion las indicaciones pendientes.

Se votará primero la del señor Walker por ser la mas comprensiva.

El señor VIAL UGARTE.—Pido votacion nominal i tambien que se haga publicar el poder presentado por el señor Búlnes.

Se votó nominalmente la indicacion del señor Walker Martínez para aprobar presuntamente los poderes del señor Búlnes i fué aprobada por treinta i seis votos contra dieznueve, absteniéndose de votar tres señores Diputados.

Votaron por la afirmativa los señores:

Alemany	Pinto Agüero
Casal	Pinto Izarra
Concha Francisco J.	Rioseco
Concha Malaquías	Rivera Juan de D.
Donoso Vergara	Robinet
Echáurren	Ruiz Valledor
Feliú	Sánchez Masenlli
Figuroa	Serrano Montaner
Ibáñez	Toro Herrera
Inzunza	Undurraga
Irarrázaval M. F.	Valdes Cuevas
Landa	Valdes Valdes
Muñoz	Vázquez Guarda
Orrego	Verdugo
Ossandon	Videla
Padilla	Villegas
Paredes	Walker Martínez
Phillips	Yañez

Votaron por la negativa los señores:

Barros Méndez	Pérez Sánchez
Besa	Richard
Covarrúbias Luis	Rivas Vicuña
Covarrúbias M. A.	Salinas
Cruchaga	Sánchez G. de la H.
Gíaz Sagredo	Urrutia
Echenique	Vial Ugarte
Henríquez	Vidal
Ortúzar	Zuaznábar
Pereira	

Se abstuvieron de votar los señores:

Castellon	Sanfuentes
Pinto Francisco A.	

Durante la votacion:

El señor BARROS MENDEZ.—Nó, porque

no cumple los requisitos esternos que permitan considerarlo como copia del acta.

El señor CASAL.—Sí, porque consta de los requisitos esternos que es copia del acta.

El señor ROBINET.—Sí, señor, porque cuando dos secretarios se retiran, se les reemplaza con otros dos secretarios.

Después de la votacion.

El señor PINTO IZARRA (Presidente).—Aprobada la indicacion del señor Walker Martínez.

Se producen manifestaciones en las galerías.

El señor PINTO IZARRA (Presidente).—Prevengo a los asistentes a la galería que no tienen derecho de hacer manifestaciones de ningún género.

Creo innecesario que se voten las otras indicaciones, a no ser que lo exija algún señor Diputado.

El señor VIAL UGARTE.—No hai necesidad, señor Presidente. Ya se conoce qué resultado darian. . . .

El señor WALKER MARTINEZ.—Aprobados presuntivamente los poderes del honorable señor Búlnes, no cabe duda sobre si podrá prestar el juramento.

Aprovecharé esta oportunidad para decir que los poderes del que habla, juntamente con los de los otros siete Diputados de Santiago, no fueron firmados por ninguno de los presidentes de mesa, a escepcion del presidente de la junta i de los secretarios.

El señor BARROS MENDEZ.—Pero contienen copia fiel del acta firmada por todos los presidentes, lo que no aparece en los poderes que se acaban de aprobar.

Es ese requisito el que tenemos derecho a exigir, i no se ha cumplido.

Juramento

Prestó juramento i quedó incorporado el señor Búlnes.

Suplencia de jueces

El señor PINTO IZARRA (Presidente).—Entrando en la órden del dia, corresponde discutir las modificaciones introducidas en el Senado en el proyecto relativo a las suplencias de jueces.

El señor PRO-SECRETARIO.—El proyecto aprobado por esta Cámara es el siguiente:

Artículo único.—Se reemplaza el artículo 129 de la lei de 15 de octubre de 1875, sobre Organizacion i Atribuciones de los Tribunales, por el siguiente:

«Si no pudiese tener lugar lo dispuesto en

los dos artículos precedentes, la falta del juez de letras será suplida por el abogado mas antiguo del departamento, i a falta de abogados, por el juez letrado del departamento mas inmediato.

Derógase la lei número 260, de 2 de febrero de 1895.»

El proyecto anterior lo ha modificado el Senado en la siguiente forma:

«Artículo único.—Los artículos 126 i 129 de la lei de 15 de octubre de 1875, sobre Organizacion i Atribuciones de los Tribunales de Justicia, quedarán modificados en la forma siguiente:

«Art. 126. En los demas casos en que faltare un juez de distrito o de subdelegacion, se nombrará un propietario, suplente o interino, en la forma prescrita por los artículos 18 i 36, i entre tanto conocerá de los juicios pendientes o que nuevamente se iniciaren, el juez que debe subrogarlo en conformidad al artículo precedente.

Art. 129. Si en el departamento no hubiere mas que un juez de letras, o si no pudiese tener lugar lo dispuesto en los artículos precedentes, la falta de juez de letras será suplida, en primer lugar, por el abogado que desempeñe el cargo de promotor fiscal; en segundo lugar, por el funcionario que ejerza el ministerio de los defensores públicos; i en tercer lugar, por alguno de los abogados que anualmente designare para este efecto, la Corte de Apelaciones respectivas. No se podrá exigir retribucion por este servicio.»

A falta de todos los designados en el precedente inciso, el conocimiento de la causa pasará al juez del departamento mas inmediato de la misma provincia, o sea de aquel con cuya ciudad cabecera sean mas fáciles i rápidas las comunicaciones.

En el mes de noviembre de cada año, los jueces letrados de departamentos en que solo existe un juzgado de letras, elevarán a la Corte de Apelaciones respectiva una nómina de los abogados que ejerzan la profesion en la cabecera del departamento, con indicacion de su antigüedad i con las observaciones que creyeren oportunas.

En el mes de diciembre la Corte de Apelaciones formará una terna de los abogados que en cada uno de estos departamentos deben reemplazar al juez letrado en el caso previsto en el primer inciso de este artículo. No se podrá ocurrir al segundo abogado designado en la terna sino en el caso de faltar o estar inhabilitado el primero, ni al tercero, sino cuando falten o estén inhabilitados los dos anteriores,